



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Promiscuo 001 San Martin

Estado No. 1 De Miércoles, 7 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
50689318900120220004300	Acción Popular	Edward Camilo Camacho Y Otros	Lacteos Prolet	05/02/2024	Auto Ordena
50689318900120220002400	Ejecutivo	Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	Cristancho Aldana Hector Jefferson	05/02/2024	Auto Decide
50689318900120220003600	Ordinario	Bladimir Mendez Nuñez	Gilberto Lopez Santamaria	05/02/2024	Auto Pone En Conocimiento - Auto Previo
50689318900120230014600	Ordinario	Daimer Aviles Preciado	Pedro Pablo Morales Rodriguez	05/02/2024	Auto Decide
50689318900120230015100	Ordinario	Guillermo Alejandro Carrillo Casallas	Carmen Rosa Carrillo Casallas , Jorge Luis Rojas , Rojas Carrillo Agricola Sas	05/02/2024	Auto Admite - Auto Avoca

Número de Registros: 20

En la fecha miércoles, 7 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIANA MILENA VALDERRAMA RODRIGUEZ

Secretaría

Código de Verificación

5e11e5d8-3dfc-4401-b07b-f517e7093cb9



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Promiscuo 001 San Martin

Estado No. 1 De Miércoles, 7 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
50689318900120230015100	Ordinario	Guillermo Alejandro Carrillo Casallas	Carmen Rosa Carrillo Casallas , Jorge Luis Rojas , Rojas Carrillo Agricola Sas	05/02/2024	Auto Niega - No Decreta Medidas
50689318900120230005700	Ordinario	Hector Alcides Hortua Neira		05/02/2024	Auto Decide
50689318900120230014500	Ordinario	Margenys Garzon Rojas	Pedro Pablo Morales Rodriguez	05/02/2024	Auto Admite - Auto Avoca
50689318900120140002400	Ordinario	Winston Alexander Hoyos Cruz	Armando Gutierrez Garavito, Inver Marca Sas , Marco Antonio Gomez Espinoza, Inversiones Ganaderas Y Palmeras Sa Ganapalmas Sa, Javier Mauricio Gutierrez Hernandez	05/02/2024	Auto Decide

Número de Registros: 20

En la fecha miércoles, 7 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIANA MILENA VALDERRAMA RODRIGUEZ

Secretaría

Código de Verificación

5e11e5d8-3dfc-4401-b07b-f517e7093cb9



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Promiscuo 001 San Martin

Estado No. 1 De Miércoles, 7 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
50689318900120040007300	Otros Procesos	Luz Mirian Rocha De Grisales	Rene Morales Hernandez, Dionny Hernandez Rincon	05/02/2024	Auto Requiere
50689318900120210006500	Proceso De Nulidad, Disolucion Y Liquidacion De Sociedades Civiles Y Comerciales	Alvaro Barrera	Cecilia Barrera Moya	05/02/2024	Auto Concede Termino
50689318900120210006500	Proceso De Nulidad, Disolucion Y Liquidacion De Sociedades Civiles Y Comerciales	Alvaro Barrera	Cecilia Barrera Moya	06/02/2024	Auto Rechaza De Plano - Rechaza Reforma De La Demanda

Número de Registros: 20

En la fecha miércoles, 7 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIANA MILENA VALDERRAMA RODRIGUEZ

Secretaría

Código de Verificación

5e11e5d8-3dfc-4401-b07b-f517e7093cb9



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Promiscuo 001 San Martin

Estado No. 1 De Miércoles, 7 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
50689318900120210005200	Procesos Divisorios, De Desline Y Amojonamiento Y De Pertenencia	Manuel Francisco Serrano Rozo	Sociedad Gaitan B Sucesores Ltda E.L, Personas Que Se Crean Con Algun Derecho Sobre El Inmueble A Usucapir	05/02/2024	Auto Decide
50689318900120220006800	Procesos Divisorios, De Desline Y Amojonamiento Y De Pertenencia	Maria Lucia Catalina Ortiz Martinez Y Otro	Roberto Antonio Ardila Ramirez, Sergio Augusto Cardona Giraldo	05/02/2024	Auto Decide
50689318900120230011100	Procesos Divisorios, De Desline Y Amojonamiento Y De Pertenencia	Maria Lucia Catalina Ortiz Martinez Y Otro	Sergio Augusto Cardona Giraldo	05/02/2024	Auto Decide

Número de Registros: 20

En la fecha miércoles, 7 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIANA MILENA VALDERRAMA RODRIGUEZ

Secretaría

Código de Verificación

5e11e5d8-3dfc-4401-b07b-f517e7093cb9



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Promiscuo 001 San Martin

Estado No. 1 De Miércoles, 7 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
50689318900120210006100	Procesos Divisorios, De Desline Y Amojonamiento Y De Pertenencia	Reforestadora Cumare Sas	Personas Indeterminadas Y Otros , Carlos Martin Pinilla Duarte, Liliana Padilla Quitian, Carlos Andres Rodriguez Castro, Lilia María Quitian Puentes, Luis Fernando Pinilla Quitian, Julio Cesar Pinilla Quitian, Mauricio Pinilla Quitian	05/02/2024	Auto Decide
50689318900120230012500	Procesos Divisorios, De Desline Y Amojonamiento Y De Pertenencia	Robinson Rodrigo Mora Mahrcha	Magda Yolima Cuellar Gonzalez	05/02/2024	Auto Inadmite - Auto No Avoca - La Reforma De La Demanda
50689318900120180016200	Procesos Ejecutivos	Siervo Rodriguez Cardenas Y Otros	Diva Zamaira Reyes Acuña	05/02/2024	Auto Reconoce Personería

Número de Registros: 20

En la fecha miércoles, 7 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIANA MILENA VALDERRAMA RODRIGUEZ

Secretaría

Código de Verificación

5e11e5d8-3dfc-4401-b07b-f517e7093cb9



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Promiscuo 001 San Martin

Estado No. 1 De Miércoles, 7 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
50689318900120170008000	Procesos Verbales	Hernando Garcia Pedraza Y Otro	Transportes Arimena S.A.	05/02/2024	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior
50689318900120230015000	Procesos Verbales	Myriam Mojica Molinares	Walter Emanuel Enrique Bing Zaremba Rosemberg, Sandra Maria Elizabeth Bing Zaremba Werner, Katja Ursula Bing Zaremba Werner	05/02/2024	Auto Inadmite - Auto No Avoca

Número de Registros: 20

En la fecha miércoles, 7 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIANA MILENA VALDERRAMA RODRIGUEZ

Secretaría

Código de Verificación

5e11e5d8-3dfc-4401-b07b-f517e7093cb9



San Martín de los Llanos, Meta, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Ordinario resolución de contrato -ejecutivo
Demandante: Luz Miryam Rocha de Grisales
Demandado: Diony Hernandez Rincón y otro
Radicado: 506893189001 2004 00073 00

Entra el Juzgado a proveer sobre los documentos adosados y peticiones obrantes. Al respecto, se **RESUELVE:**

1. Póngase en conocimiento de las partes la Resolución Núm. 18 de 2023 por medio de la cual la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este municipio resolvió aceptar la solicitud de ocurrencia de caducidad de la inscripción de medida cautelar de embargo ejecutivo, inscrita como anotación N° 5 del folio de matrícula inmobiliaria **236-6303**, y como consecuencia se cancela su inscripción [100 C.04]. Igual surte respecto del folio de matrícula **233-32372** [101 C.04].

2. Se requiere a la parte ejecutante a fin de que aclare su pedido [098, 099, 104, 105 C.04] de oficiar a la «Oficina de Catastro Departamental» para obtener los certificados catastrales de los inmuebles 123-603 y 236-32372, debido a que se levantó la medida cautelar de embargo por decisión administrativa.

3. Oficiese nuevamente al secuestre designado en el proceso a fin de que rinda informe de su gestión, para tal efecto se le concede el término de 10 días contados a partir de la recepción de la respectiva comunicación, en igual sentido remítase copia del acto administrativo citado en el numeral 1°. [097 C.04].

Notifíquese y cúmplase

León José Jaramillo Zuleta
Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos -M
San Martín de los Llanos -M-. 6 de febrero de 2024
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
Diana Milena Valderrama Rodríguez Secretaria



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

San Martín de los Llanos, Meta, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Ordinario laboral -ejecutivo
Demandante: Winston A. Hoyos Cruz
Demandado: Invermarcas SAS y otros
Radicado: 506893189001 2014 00024 00

El Juzgado pasa a proveer sobre las peticiones obrantes, **RESUELVE:**

No se accede a la petición del apoderado ejecutante de ordenar la notificación del demandado [115] a la dirección física puesta en conocimiento con anterioridad [112]. Lo anterior obedece a que mediante auto de fecha 28 de enero de 2020 por medio de la cual se libró mandamiento de pago en su ordinal tercero, se ordenó la notificación de los ejecutados de forma personal [098], el cual debe ser notificado junto con el proveído adiado 17 de febrero de 2023 que lo corrige [114].

Tal procedimiento es el que se impone, en cumplimiento al inciso 2, numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso, en el cual se asigna como carga del interesado que “la comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento”; y, téngase en cuenta, que en la misma normatividad no exige que medie auto que lo autorice.

Notifíquese y cúmplase

León José Jaramillo Zuleta
Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos -M
San Martín de los Llanos -M-, 6 de febrero de 2024
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
Diana Milena Valderrama Rodríguez Secretaria



JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO

San Martín de los Llanos, Meta, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Declarativo -responsabilidad civil
extracontractual
Demandante: Alba Luz Perdomo y otros
Demandado: Transportes Arimena y otros
Radicado: 506893189001 2017 00080 00

Consta que en marzo 18 de 2021 se dictó sentencia que puso fin a la instancia y que fue objeto del recurso de apelación; concedido el recurso se remitió ante el superior.

Con todo, el proceso es devuelto por el *Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio Sala Civil Familia Laboral*, teniendo en cuenta que declaró desierto el recurso de apelación interpuesto mediante auto de fecha 27 de julio de 2021.

Por lo anterior, **RESUELVE:**

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior

Notifíquese y cúmplase

León José Jaramillo Zuleta
Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos -M
San Martín de los Llanos -M-, 6 de febrero de 2024
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
Diana Milena Valderrama Rodríguez Secretaria



San Martín de los Llanos, Meta, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Efectividad de la garantía real
Demandante: Siervo Rodríguez Cárdenas y otros
Demandado: Diva Zamaira Reyes Acuña
Radicado: 506893189001 2018 00162 00

De acuerdo con los memoriales y documentos adosados, **resuelve:**

4. Se le reconoce personería al abogado **Robert Cifuentes Beltrán** en su condición de apoderado judicial de la parte ejecutada, en los términos del poder conferido [078].

5. Del avalúo presentado por el apoderado actor [076] se corre traslado por el término de 10 días conforme lo establece el numeral 2 del artículo 444 del código General del Proceso.

6. No se accede al pedido del abogado de la demandada, respecto a no tener en cuenta el avalúo presentado y se designe perito para que a costa de las partes se proceda a realizar un avalúo comercial del predio objeto de medida, atendiendo que es carga de la parte conforme lo establece el numeral 1 de la norma antes citada y en el presente auto se concede término para dichos efectos procesales.

Notifíquese y cúmplase

León José Jaramillo Zuleta
Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos -M
San Martín de los Llanos -M-, 6 de febrero de 2024
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
Diana Milena Valderrama Rodríguez Secretaria



San Martín de los Llanos, Meta, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Verbal pertenencia
Demandante: Edgar Ramiro Serrano
Demandado: B. Gaitán sucesores Ltda. en liquidación
Radicado: 506893189001 2021 00052 00

De acuerdo con los memoriales y documentos adosados, **resuelve:**

1. Póngase en conocimiento de las partes las comunicaciones allegadas por «Agencia Nacional de Tierras» [033] y «Fondo para la Reparación de las Víctimas» [034].

2. Téngase por notificado mediante aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, a la demandada «**B. Gaitán sucesores Ltda., en liquidación**» [035], quien guardó silencio en el término concedido.

3. Oficiese a la «Oficina de Registro de Instrumentos Públicos» de este municipio, a fin de que informe el trámite dado al oficio Núm. 0211-2021-052 de fecha septiembre 2 de 2021 y oficio Núm. 0186-2021-052 de Julio 21 de 2022, mediante el cual se informa el decreto de inscripción de la demanda de la referencia sobre el inmueble objeto de usucapión identificado con matrícula inmobiliaria No. 236-500 [031].

Notifíquese y cúmplase

León José Jaramillo Zuleta
Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos -M
San Martín de los Llanos -M-, 6 de febrero de 2024
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
Diana Milena Valderrama Rodríguez Secretaria



San Martín, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Deslinde y amojonamiento
Demandante: Reforestadora Cumare SAS
Demandado: Carlos Andrés Rodríguez y otros
Radicado: 506893189001 2021 00061 00

De acuerdo con los memoriales y documentos adosados, **resuelve:**

1. Atendiendo que tanto el poder otorgado al abogado demandante se le facultó la de “desistir” [019] y el demandado **Carlos Andrés Rodríguez Castro** lo realizó con su apoderado judicial [010]; y que obra solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda [037].

1.1. Acepta el desistimiento solicitado, en virtud a que reúne los requisitos establecidos en el artículo 314 del Código General el Proceso, y en consecuencia,

1.2. Declarar terminado el proceso por desistimiento de las pretensiones respecto del demandado respecto del demandado **Carlos Andrés Rodríguez Castro**.

1.3. No se condenase en costas, al haber sido solicitado por los extremos de la *litis*. (Num. 1, inc. 4 art. 316 *ibidem*)

2°. Por lo anterior el proceso se continuará respecto de los demás demandados enunciado en auto admisorio de la demanda [020] y su respectiva corrección [022].

3°. Debido a que el auxiliar de la justicia designado [038] pone en conocimiento que no es su lugar de residencia San Martín y tiene a su cargo más de 5 procesos bajo la misma designación, se le **relewa** y se designa como curador *ad litem*; al abogado **Johan Alfredo Trujillo Esterling**¹, quien ejerce habitualmente la profesión y deberá desempeñarse en el cargo en forma gratuita, en razón a que su nombramiento es de forzosa aceptación.

En consecuencia, se le comunicara su designación en la forma y términos establecidos en el artículo 48 y 49 *ejusdem*, informándole que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del telegrama debe notificarse y ejercer el cargo.

Notifíquese y cúmplase

León José Jaramillo Zuleta
Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos -M
San Martín de los Llanos -M-, 6 de febrero de 2024
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
Diana Milena Valderrama Rodríguez Secretaria

¹ Dirección. carrera 20A Num. 8A-11, barrio la primavera en la ciudad de Villavicencio-Meta. celular 350 2696833, correo electrónico abogados@trujillosterling.com .«Proceso 506893189001 2023 00057 00»



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
San Martín de los Llanos, Meta.

San Martín de los Llanos, Meta, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Verbal -declaración sociedad comercial de hecho
Demandante: Álvaro Barrera
Demandado: Cecilia Barrera Moya
Radicado: 506893189001 2021 00065 00

Verificadas las actuaciones, se **RESUELVE:**

En cumplimiento a lo normado en el artículo 93 del CGP¹, se rechaza de plano la reforma de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte demandante en reconvención [010], atendiendo a que se instauró el **20 de noviembre de 2023** y mediante proveído de fecha **noviembre 10 de 2023** se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 *ibidem*, de lo cual se sigue que dicho acto resulta extemporáneo.

Notifíquese y cúmplase

León José Jaramillo Zuleta
Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos -M
San Martín de los Llanos -M-, 6 de febrero de 2024
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
Diana Milena Valderrama Rodríguez Secretaria

¹ El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
San Martín de los Llanos, Meta.

San Martín de los Llanos, Meta, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Verbal –declaración sociedad comercial de hecho
Demandante: Álvaro Barrera
Demandado: Cecilia Barrera Moya
Radicado: 506893189001 2021 00065 00

Verificadas las actuaciones, se **RESUELVE:**

Agréguense al expediente los documentos allegados por el apoderado judicial de la parte demandada que fueran enunciados en interrogatorio de parte [028] que se llevó a cabo en audiencia del pasado 18 de enero de 2024 [027].

De los mismos se corre traslado por el termino de tres (3) días a los extremos del litigio.

Por último, se requiere al memorialista a fin que dé cumplimiento a lo normado en la Ley 2213, estatuto que, en su artículo 3, impone a las partes el deber de enviar los memoriales a los respectivos canales digitales de todos sujetos procesales.

Notifíquese y cúmplase

León José Jaramillo Zuleta
Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos –M
San Martín de los Llanos -M-, 6 de febrero de 2024
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
Diana Milena Valderrama Rodríguez Secretaria



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

San Martín de los Llanos, Meta, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Ejecutivo Laboral
Demandante: Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir SA.
Demandado: Héctor Jefferson Cristancho Aldana
Radicado: 506893189001 2022 00024 00

De acuerdo con los memoriales y documentos adosados, **resuelve:**

No se accede a la petición de la memorialista de rendir informe respecto de los oficios elaborados por el Juzgado [022], toda vez que el proceso se encuentra a disposición de las partes en el enlace <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>.

Y, de otra parte, también en la secretaria del Juzgado se atienden sus requerimientos. Sobre el respecto la Ley 2213 en su artículo 4 inciso 2 estableció que: las autoridades judiciales que cuenten con herramientas tecnológicas que dispongan y desarrollen las funcionalidades de expedientes digitales de forma híbrida podrán utilizarlas para el cumplimiento de actividades procesales.

Notifíquese y cúmplase

León José Jaramillo Zuleta
Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos -M
San Martín de los Llanos -M-, 6 de febrero de 2024
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
Diana Milena Valderrama Rodríguez Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
San Martín de los Llanos, Meta.

San Martín de los Llanos, Meta, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Bladimir Méndez Núñez
Demandado: Gilberto López Santamaria
Radicado: 506893189001 2022 00036 00

De acuerdo con lo solicitado, **resuelve:**

Previo a aceptar la renuncia al poder otorgado, presentada por el apoderado judicial del extremo demandado, deberá allegar la comunicación de que trata el inciso 4º del artículo 76 Código General del Proceso, dirigido a su poderdante.

Notifíquese y cúmplase

León José Jaramillo Zuleta
Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos -M
San Martín de los Llanos -M-, 6 de febrero de 2024
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
Diana Milena Valderrama Rodriguez Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
San Martín de los Llanos, Meta.

San Martín de los Llanos, Meta, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Acción Popular
Demandante: Edwar Camilo Camacho y otros
Demandado: Lácteos Prolet
Radicado: 506893189001 2022 00043 00

De acuerdo con lo solicitado, se **RESUELVE:**

Previo a aceptar la renuncia del poder otorgado, presentada por el apoderado judicial del extremo demandado «Alcaldía Municipal de Vista Hermosa, Meta», deberá allegar la comunicación de que trata el inciso 4º del artículo 76 Código General del Proceso, dirigido a su poderdante.

Notifíquese y cúmplase

León José Jaramillo Zuleta
Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos -M
San Martín de los Llanos -M-, 6 de febrero de 2024
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
Diana Milena Valderrama Rodríguez Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
San Martín de los Llanos, Meta.

San Martín de los Llanos, Meta, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Divisorio
Demandante: Manuel Felipe Ortiz y otros
Demandado: Roberto Antonio Ardila
Radicado: 506893189001 2022 00068 00

En memorial que antecede, el apoderado actor solicita se dé “continuidad al trámite”, por lo que se **RESUELVE:**

Estese a lo dispuesto en auto de fecha 14 de diciembre de 2023 [015], que en su numeral 4° dispuso que una vez integrado el contradictorio se dará trámite a los medios de defensa allegados por el demandado Sergio Augusto Cardona.

En tal virtud, una vez notificado en debida forma el encartado **Roberto Antonio Ardila Ramírez**, lo cual es carga de la parte interesada, se continuará con las siguientes actuaciones procesales.

Notifíquese y cúmplase

León José Jaramillo Zuleta
Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos -M
San Martín de los Llanos -M-, 6 de febrero de 2024
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
Diana Milena Valderrama Rodríguez Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
San Martín de los Llanos, Meta.

San Martín de los Llanos, Meta, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Blanca Ruth Rueda Miranda
Demandado: Beatriz Linares Amado
Radicado: 506893189001 2022 00133 00

De acuerdo con los memoriales y documentos adosados,
RESUELVE:

1. Téngase por notificada por conducta concluyente a la demandada **Beatriz Linares Amado**, atendiendo que constituyo apoderado judicial, conforme lo previene el artículo 301 inciso 2 del CGP.

2. Por secretaria desde tramite conforme lo previene el inciso 2 del Artículo 91 del *ibidem*.

3.- Se le reconoce personería al abogado William Gómez Sierra en su condición de apoderado judicial de la antes citada, en los términos anotados en el poder conferido.

Notifíquese y cúmplase

León José Jaramillo Zuleta
Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos -M
San Martín de los Llanos -M-, 6 de febrero de 2024
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
Diana Milena Valderrama Rodríguez Secretaría



San Martín de los Llanos, Meta, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Héctor Alcides Hortua Neira
Demandado: Asociación de Ganaderos de San Martín
Radicado: 506893189001 2023 00057 00

La apoderada de la parte encartada pone en conocimiento que recibió correo electrónico desde sofia.perez@trujillosterling.com, pero bajo la advertencia de que los documentos adjuntos “no son visibles o no permiten abrir los archivos”, y al requerir al remitente del mensaje, no envió la documental [011].

En tal virtud, teniendo en cuenta los memoriales y documentos adosados, **RESUELVE:**

1.- No se tiene en cuenta la notificación efectuada por correo electrónico al extremo demandado pues no se observa el cumplimiento del inciso tercero Artículo 8 de la Ley 2213.

2.- Téngase por notificada por conducta concluyente a la demandada «Asociación de Ganaderos de San Martín», atendiendo que constituyeron apoderada judicial. Literal E del Artículo 41 del CPT y SS en concordancia con el inciso 2 del Artículo 301 del CGP.

Por secretaria desde trámite conforme lo previene el inciso 2 del Artículo 91 del ibidem.

3.- Se le reconoce personería a la abogada Leidy Yurley Veloza Pinto en su condición de apoderada judicial de la antes citada, en los términos anotados en el poder conferido.

Notifíquese y cúmplase

León José Jaramillo Zuleta
Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos -M
San Martín de los Llanos -M-, 6 de febrero de 2024
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
Diana Milena Valderrama Rodríguez Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
San Martín de los Llanos, Meta.

San Martín de los Llanos, Meta, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Verbal -terminación usufructo
Demandante: Manuel Felipe Ortiz y otra
Demandado: Sergio Augusto Cardona Giraldo
Radicado: 506893189001 2023 00111 00

Revisada la póliza de seguro judicial allegada, **resuelve:**

No decreta la medida cautelar solicitada, debido a que el documento arrimado no dio cumplimiento al inciso 3 del auto de fecha 15 de diciembre de 2023.

En efecto, dicho proveído ordenó que se prestara por el 20% del valor de las pretensiones, y atendiendo que se pretende la terminación del usufructo constituido por escritura pública que en el No. 8 de los hechos, fijó la cantidad de **\$440.000.000**, se tiene que no se ajusta a las exigencia, pues la suma asegurada en la póliza se fija hasta la cantidad de **\$39.000.000**, es decir, una suma inferior a la que impone la norma.

Notifiquese y cúmplase

León José Jaramillo Zuleta
Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos -M
San Martín de los Llanos -M-, 6 de febrero de 2024
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
Diana Milena Valderrama Rodríguez Secretaria



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

San Martín de los Llanos, Meta, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Divisorio
Demandante: Robinson Rodrigo Mora M.
Demandado: Magda Yolima Cuellar G.
Radicado: 506893189001 2023 00125 00

De acuerdo con los memoriales y documentos adosados, **RESUELVE:**

1. Téngase por notificada de forma personal a la demandada, quien lo realizó mediante apoderado judicial [005] y contestó la demanda dentro del término concedido [010].
2. Se le reconoce personería al abogado Luis Gabriel Bonilla Flórez en su condición de apoderado judicial de Magda Yolima Cuellar González, en los términos anotados en el poder conferido.
3. Se **INADMITE** la reforma a la demanda allegada por la parte actora [009] para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

Sírvase aportar demanda integrada en un solo escrito en el cual se incluya el acápite de pruebas enunciado en su escrito conforme lo previene el numeral 3 del artículo 93 del Código General del Proceso.

En caso de presentar subsanación, deberá remitirla a la parte demandada conforme lo dispone la Ley 2213 de 2022 en su artículo 6 inciso 5.

Notifíquese y cúmplase

León José Jaramillo Zuleta
Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos -M
San Martín de los Llanos -M-, 6 de febrero de 2024
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
Diana Milena Valderrama Rodríguez Secretaria



San Martín de los Llanos, Meta, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Margenys Garzón Rojas
Demandado: Pedro Pablo Morales Rodríguez.
Radicado: 506893189001 2023 00145 00

Subsanada la demanda y al reunir los requisitos legales consagrados en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se **admite** la presente demanda **Ordinaria Laboral** de única Instancia instaurada por la señora **Margenys Garzón Rojas**, en contra de **Pedro Pablo Morales Rodríguez**.

Notificar personalmente, el contenido del presente auto a la demandada, mediante entrega de la copia de la demanda, anexos y este proveído.

Para tal fin, adelantese el trámite previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en armonía con la Ley 2213 de 2022.

Se le reconoce personería al abogado Víctor Augusto Puello Restrepo en su condición de apoderado judicial de la demandante, en los términos anotados en el poder conferido.

Notifíquese y cúmplase

León José Jaramillo Zuleta
Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos -M
San Martín de los Llanos -M-, 6 de febrero de 2024
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
Diana Milena Valderrama Rodríguez Secretaria



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

San Martín de los Llanos, Meta, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Daimer Aviles Preciado
Demandado: Pedro Pablo Morales Rodríguez.
Radicado: 506893189001 2023 00146 00

Mediante auto adiado fechado 15 de diciembre de 2023, se inadmitió la demanda.

Dentro del término concedido se allegó la subsanación, y se observa que se acreditó la entrega de la demanda adelantada por **Margenys Garzón Rojas** bajo el radicado **50689318900120230014500**, la cual no es coincidente con la anotada en la referencia.

Por lo tanto, en el término de ejecutoria corrija la referencia con el correspondiente radicado.

Notifíquese y cúmplase

León José Jaramillo Zuleta
Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos -M
San Martín de los Llanos -M-, 6 de febrero de 2024
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
Diana Milena Valderrama Rodríguez Secretaria



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

San Martín de los Llanos, Meta, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Verbal declarativa de sociedad de hecho
Demandante: Myriam Mojica Molinares
Demandado: Herederos determinados e indeterminados de Walter Enmanuel Enrique Bing-Zaremba
Radicado: 506893189001 2023 00150 00

Se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1.- Sírvase allegar demanda bajo los raceros del artículo 87 del Código General del Proceso, atendiendo a que la demanda se dirige contra dos personas (DOS DEMANADOS), Y no se indica si ostentan la calidad de herederos determinados o del causante Walter Enmanuel Enrique Bing-Zaremba Rosenberg.

Se le reconoce personería al abogado Darwin Andrés Mora Morales en su condición de apoderado judicial de la demandante, en los términos anotados en el poder conferido.

Notifíquese y cúmplase

León José Jaramillo Zuleta
Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos -M
San Martín de los Llanos -M-, 6 de febrero de 2024
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
Diana Milena Valderrama Rodríguez Secretaria



San Martín de los Llanos, Meta, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Guillermo Alejandro Carrillo
Demandado: Carmen Rosa Carrillo y otros
Radicado: 506893189001 2023 00151 00

Al reunir los requisitos legales consagrados en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se **admite** la presente demanda **Ordinaria Laboral** de Primera Instancia instaurada por el señor **Gillermo Alejandro Carrillo Casallas**, en contra de **Jorge Luis Rojas, Carmen Rosa Carrillo Casallas y Rojas Carrillo Agrícola SAS**.

Notificar personalmente, el contenido del presente auto a la demandada, mediante entrega de la copia de la demanda, anexos y este proveído, para que procedan a contestarla. Advertir a la parte demandada, que junto con la contestación de la demanda deberán allegar toda documental que se encuentre en su poder, y las que pretenda hacer valer en el curso del proceso, so pena de tenerse por no presentada y no dársele valor probatorio. Lo anterior, en virtud del numeral 2° del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001.

Para tal fin, adelántese el trámite previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en armonía con la Ley 2213 de 2022.

Se le reconoce personería al abogado Heriberto Giraldo Muñoz en su condición de apoderado judicial de la demandante, en los términos anotados en el poder conferido.

Notifíquese y cúmplase

León José Jaramillo Zuleta
Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos -M
San Martín de los Llanos -M-, 6 de febrero de 2024
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
Diana Milena Valderrama Rodríguez Secretaria



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

San Martín de los Llanos, Meta, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Guillermo Alejandro Carrillo
Demandado: Carmen Rosa Carrillo y otros
Radicado: 506893189001 2023 00151 00

Respecto a la solicitud de medidas cautelares, **RESUELVE :**

No se accede al decreto de cautelas, comoquiera que no se indicaron los motivos y hechos en que se fundamentan, que lleven al despacho al convencimiento de su necesidad -conforme lo indica el inciso segundo del artículo 85 A CPT y SS.

Lo anterior, sin perjuicio que en el transcurso del proceso la parte interesada cumpla con esta carga probatoria, previo agotamiento del trámite previsto en la norma en cita.

Notifíquese y cúmplase

León José Jaramillo Zuleta
Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos -M
San Martín de los Llanos -M-, 6 de febrero de 2024
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
Diana Milena Valderrama Rodríguez Secretaria